



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-006/2024.

DENUNCIANTE: [REDACTED] ¹

DENUNCIADOS: [REDACTED]

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de abril del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

¹ En atención al Acuerdo de **ocho de enero** del año en curso y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-006/2024.

DENUNCIANTE:

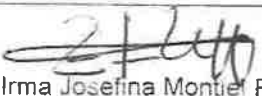
DENUNCIADOS:

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de abril del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	24 de abril de 2024, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/13/2024), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Acuerdo Plenario TEEP-AE-006/2024, conformada por 8 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Nueve renglones que contienen un dato identificativo que consiste en cuatro nombres propios, tres números de expediente mencionados 2 veces. ▪ Página 2: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo que consiste en tres números de expediente mencionados 2 veces. ▪ Página 3: Cuatro renglones que contienen un dato sobre tres números de expediente mencionados 2 veces. ▪ Página 4: Cuatro renglones que contienen tres números de expediente mencionados 2 veces. ▪ Página 8: Dos renglones que contienen tres números de expediente.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	 Irma Josefina Montiel Rodríguez



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Nueve renglones, que contienen datos identificables consistente en cuatro nombres propios, tres números de expedientes mencionados 2 veces, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEP-AE-006/2024

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADOS: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario por el que se devuelven las actuaciones de los expedientes [REDACTED] y [REDACTED] al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración, tomando en consideración los siguientes:

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

1.1. Denuncias. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, fue recibida la denuncia formulada por la *Actora* ante la Oficialía de Partes del *Instituto*, para que se instruyeran tres Procedimientos Especiales Sancionadores por presuntos actos de violencia política en razón de género.

De igual forma, se ordenó formar los expedientes con las claves [REDACTED] y [REDACTED] se reservó la admisión de las denuncias, los emplazamientos, el dictado de las medidas cautelares y se ordenó realizar diligencias para mejor proveer.

1.2. Desechamiento de denuncias. Por resoluciones de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias determinó desechar las denuncias presentadas por la denunciante ya que las considero improcedentes.

1.3. Primeros juicios de la ciudadanía. Inconforme con lo anterior, el dos de febrero de dos mil veintitrés la denunciante presentó ante la Oficialía de

Partes del IEE, escritos de demanda de Juicios de la Ciudadanía dirigidos a este Tribunal Electoral con la finalidad de controvertir las resoluciones emitidas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.

1.4. Primeras sentencias del Tribunal Electoral. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral decidió revocar las resoluciones impugnadas, ordenando que la Comisión Responsable admitiera de inmediato las quejas presentadas y realizara las investigaciones necesarias.

1.5. Recepciones y admisiones. Por acuerdos de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el IEE recibió los expedientes [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Electoral admitieron las denuncias de mérito.

1.6. Reservas de medidas cautelares y requerimiento. Mediante acuerdos de la misma fecha, se reservaron las medidas cautelares y de protección solicitadas por la denunciante.

1.7. Segundos Juicios de la Ciudadanía. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, se recibieron vía correo electrónico en la Oficialía de Partes del Instituto, escritos de demandas de Juicios de la Ciudadanía por parte de la Denunciante, mismos que fueron presentados de manera física en dicha Oficialía el nueve de marzo siguiente, impugnando los acuerdos de veintisiete de febrero, dictados por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, en cuyos puntos CUARTO, estableció la ratificación de reserva de medidas cautelares y de protección, así como reserva de emplazamiento, los cuales fueron resueltos el veintiuno de abril, en el sentido de sobreseer los medios de impugnación.

1.8. Resoluciones de medidas cautelares. El trece de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado resolvió sobre las medidas cautelares, negando otorgar las medidas cautelares y de protección a la denunciante en los tres procedimientos sancionadores.

1.9. Acumulación. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Instituto acumuló los procedimientos especiales sancionadores [REDACTED] y [REDACTED] toda vez que los hechos denunciados guardan estrecha relación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-006/2024

1.10. Terceros juicios de la ciudadanía. Inconforme con lo anterior, el veintidós de marzo de dos mil veintitrés la denunciante presentó ante la Oficialía de Partes del IEE, escritos de demanda de Juicios de la Ciudadanía dirigido a este Tribunal Electoral con la finalidad de controvertir las resoluciones emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.

1.11. Terceras sentencias del Tribunal Electoral. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral decidió revocar las resoluciones impugnadas, ordenando que la Comisión Responsable dictara nuevas resoluciones ordenando el retiro de los enlaces electrónicos denunciados.

1.12. Resoluciones de medidas cautelares. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado resolvió sobre las medidas cautelares, ordenando a los denunciados la eliminación de los enlaces electrónicos señalados.

1.13. Emplazamiento y audiencia de ley. Mediante proveído de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó, entre otras cuestiones, emplazar y citar a la denunciante y a los denunciados, a efecto de que comparecieran por escrito a la Audiencia de pruebas y alegatos, fijándose para tal efecto, las doce horas con cero minutos del veintinueve de enero del presente año, esto dentro de los expedientes [REDACTED] y [REDACTED]

1.14. Escrito de comparecencia. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el escrito signado por la denunciante, por el que compareció a la Audiencia de Ley referida.

1.15. Audiencia de pruebas y alegatos. Mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se levantó el acta circunstanciada de la audiencia de pruebas y alegatos.

1.16. Remisión. El cinco de febrero posterior, la Dirección Jurídica del IEE, acordó remitir el expediente [REDACTED] y [REDACTED] a este Tribunal, para efecto de que se emitiera la sentencia que conforme a derecho correspondiera.

1.17. Recepción. El siete de febrero del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, el presente procedimiento especial sancionador.

1.18. Turno. En su oportunidad, la Magistrada Presidenta, ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con la clave **TEEP-AE-006/2024**, y remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar su debida integración y en caso de advertir alguna omisión o deficiencia genere una propuesta de requerimiento o informe la necesidad de practicar alguna diligencia.

1.19. Devolución al Instituto. Mediante Acuerdo Plenario de trece de marzo del año en curso, este Tribunal ordenó al Instituto Electoral realizar la audiencia de pruebas y alegatos nuevamente, ya que se advirtió no se realizó como lo disponía el Código Electoral Local y el Reglamento de Quejas y Denuncias vigente al momento de iniciar el trámite de las denuncias respectivas, es decir, de manera oral e ininterrumpida.

1.20. Segundo Emplazamiento y audiencia de ley. Mediante proveído de quine de marzo de dos mil veinticuatro, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó, entre otras cuestiones, emplazar y citar a la denunciante y a los denunciados, a efecto de que comparecieran por escrito a la Audiencia de pruebas y alegatos, fijándose para tal efecto, las doce horas con treinta minutos del veintidós de marzo del presente año, esto dentro de los expedientes [REDACTED]

y [REDACTED]

1.21. Escrito de comparecencia. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, diversos escritos signados por la denunciante y los denunciados, por los que comparecían a la Audiencia de Ley referida.

1.22. Audiencia de pruebas y alegatos. Mediante acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se levantó el acta circunstanciada de la audiencia de pruebas y alegatos.

1.23. Remisión. El mismo veintidós de marzo, la Dirección Jurídica del IEE, acordó remitir el expediente [REDACTED]

[REDACTED] a este



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-006/2024

Tribunal, para efecto de que se emitiera la sentencia que conforme a derecho correspondiera.

1.24. Recepción. El veintiséis de marzo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, el presente procedimiento especial sancionador.

1.25. Turno. En su oportunidad, la Magistrada Presidenta, ordenó **REENVIAR** el expediente a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales sancionadores, para posteriormente, turnarlo a la ponencia del Magistrado en funciones Israel Argüello Boy.

2. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"** este Organismo Jurisdiccional es competente para dictar el presente acuerdo en el procedimiento sancionador con la finalidad de conocer sobre su debida integración.

3. MARCO JURÍDICO

En los artículos 14, párrafo segundo y 16 de la Constitución Federal, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, en los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, se establece que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores, se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando específicamente las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo,

4. REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO Y EFECTOS

Derivado de la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se advierte que, una vez realizada dicha audiencia, la misma no fue notificada, ni firmada por ninguna de las partes intervinientes.

Lo anterior genera un detrimento al derecho al debido proceso y a los principios de legalidad y contradicción tanto de la parte denunciante como los denunciados, dentro del presente procedimiento especial sancionador, en razón de lo siguiente.

El artículo 54 fracción VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, vigente al momento de iniciar el presente asunto establece:

"VII. Cierre de audiencia. Vertidos o no los alegatos por las partes, se concluirá la audiencia, certificando la fecha y hora respectiva en el acta, en la cual deberán firmar al margen y al calce los que en ella intervinieron, se entregará una copia del acta a cada parte."

El Reglamento establece que se deberá de entregar copia a cada parte interviniente en la audiencia y deberán firmar al margen y al calce de la misma.

Resulta fundamental dentro de cualquier procedimiento administrativo/jurisdiccional, notificar todos los actos, actuaciones y resoluciones de la autoridad encargada de la instrucción y análisis de los asuntos en su encargo, pues de no hacerlo se estaría dejando en un estado de indefensión a las partes intervinientes en dicho procedimiento, como concurre en el presente asunto.

El estado de indefensión resulta, pues en la Audiencia de Pruebas y Alegatos se admiten y desahogan las pruebas ofrecidas por la parte denunciante los denunciados y las recabadas por la autoridad sustanciadora, lo antes mencionado siendo una parte total para el análisis y resolución del procedimiento especial sancionador, ya que con base en el estudio de las pruebas admitidas este Tribunal Electoral resolverá el fondo del asunto de manera definitiva.

De ahí, que al no ser notificada el acta circunstanciada de la audiencia celebrada en la que se estipula las pruebas admitidas y las no admitidas,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-006/2024

no se está dando la oportunidad a las partes de tener conocimiento de ello y para el caso, inconformarse contra la admisión o no admisión de dichas pruebas.

Es por lo anteriormente señalado que, resulta evidente una vulneración al derecho del debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al 54 fracción VII del Reglamento de Quejas y Denuncias, puesto que no se está brindado a las partes la oportunidad de inconformarse en contra de los argumentos vertidos por la autoridad sustanciadora con relación a la admisión o no de las pruebas aportadas por ellos.

Finalmente se concluye, que es necesario se asegure el derecho a las partes de tener conocimiento en todo momento de las actuaciones realizadas por la autoridad sustanciadora, incluyendo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, puesto que de no hacerlo se les deja en un estado de indefensión irreparable, es por ello que en aras de maximizar la protección y defensa de derechos fundamentales como lo es al debido proceso, lo conducente sería regresar las constancias que integran el presente expediente al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que notifique a las partes, la múltiples veces citada audiencia de Pruebas y Alegatos de veintidós de marzo de la presente anualidad, debiendo agregar al expediente las constancias que corroboren lo anterior.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 340 fracción I, 341, 410, 411, 412, 413, 414, 415 y 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para acordar conforme a derecho, lo relativo al presente Asunto Especial.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dé cumplimiento a lo establecido en el **APARTADO 4** del presente acuerdo plenario.

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, para que se lleven a cabo las acciones encomendadas en el presente acuerdo, con la finalidad de que realice la devolución del expediente identificado con la clave [REDACTED] al Instituto Electoral del Estado de Puebla.

De igual forma, para que realice la versión que se publicará en el portal de internet de este Tribunal de la presente determinación, en la que se omitirán los datos de la denunciante al tratarse de un asunto en el que se denuncian actos que podrían constituir Violencia Política de Género en su contra.

Notifíquese: a) De manera personal: 1. A la denunciante; y 2. A los denunciados; en los domicilios señalados para tales efectos; b) Por oficio al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y c) Por Estrados a los demás interesados.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, y firmaron en esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2024.04.24 17:41:22 -06'00'

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGUELLO BOY
Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2024.04.24 17:50:48 -06'00'

MAGISTRADA

NORMA ANGELICA SANDOVA L SANCHEZ
Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2024.04.24 18:12:13 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ
Fecha: 2024.04.24 18:23:16 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-008/2024.

PARTE DENUNCIANTE:



DENUNCIADOS:



AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veinticuatro de abril del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A CIRO DE GANTE FORTOZO y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARÍA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-008/2024.

PARTE DENUNCIANTE:



DENUNCIADOS:

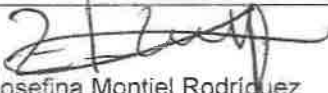


AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veinticuatro de abril del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	24 de abril de 2024, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/13/2024), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Acuerdo Plenario TEEP-AE-008/2024, conformada por 11 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Seis renglones que contienen un dato identificativo que consiste en dos nombres propios, y un número de expediente mencionado 2 veces. ▪ Página 2: Doce renglones que contienen un dato identificativo que consiste en varios nombres propios mencionados 2 veces, y un número de expediente. ▪ Página 6: Un renglón que contiene un dato sobre un número de expediente ▪ Página 7: Seis renglones que contienen varios nombres propios. ▪ Página 8: Un renglón que contienen un número de expediente. ▪ Página 9: Dos renglones que contienen tres nombres propios ▪ Página 10: Cuatro renglones que contiene varios nombres propios, y un número de expediente.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	 Irma Josefina Montiel Rodríguez



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Seis renglones que contienen datos identificables consistente en dos nombres propios, y un número de expediente mencionado 2 veces, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEEP-AE-008/2024

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADOS: [REDACTED]

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA**

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente [REDACTED] al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración, tomando en consideración los siguientes:

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

a. TRÁMITE EN EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

a.1. Acuerdo de escisión. El tres de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó la escisión del Juicio de la Ciudadanía, identificado con la clave TEEP-JDC-112/2022, para conocer sobre la posible violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante la vía del procedimiento especial sancionador, así como para analizar la procedencia de las medidas cautelares y/o de protección solicitadas al Instituto Electoral del Estado a través de su Presidente.

b. TRÁMITE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

b.1. Acuerdo inicial. Mediante proveído de siete de noviembre de dos mil veintidós, la Dirección Jurídica del IEE, ordenó radicar la denuncia bajo el expediente con la clave [REDACTED]

b.2. Admisión de la denuncia y emplazamiento. Mediante acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro se tuvo por admitida la denuncia interpuesta por la Actora y se ordenó su emplazamiento de ley, quienes

fueron citados, lo que corrobora con todas las constancias que obran del expediente¹.

b.3. Desistimientos. Mediante escritos presentados el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la denunciante manifestó su voluntad de desistirse de la acción intentada a favor de [REDACTED]

b.4. Audiencia de pruebas y alegatos. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, tanto la parte *Actora* como los denunciados, a excepción de [REDACTED] comparecieron por escrito a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

b.5. Ratificación de los desistimientos. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante acta circunstanciada con clave IEE/DTS/OE/0033/2024, la denunciante ratificó sus escritos de desistimiento, respecto de los regidores **Juan José Soto Moreno, Blanca** [REDACTED]

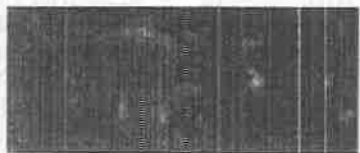
b.6. Remisión e informe circunstanciado. Por acuerdo de nueve de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 415 y 416 del Código y 55 del Reglamento, se ordenó remitir el expediente [REDACTED] a este Tribunal Electoral, acompañando de su respectivo informe circunstanciado y el expedientillo de medidas cautelares.

c. TRÁMITE ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

c.1. Recepción del expediente. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el procedimiento especial sancionador al rubro indicado y se registró con la clave **TEEP-AE-008/2024**

c.2. Turno. En su oportunidad, la Magistrada Presidenta, ordenó remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar su debida integración y en caso

Denunciados:



Visible a las fojas:
Emplazamientos:
001325 - 001328
001333 - 001336
001345 - 001348
001353 - 001357; 001377 - 001379
001341 - 001344



de advertir alguna omisión o deficiencia genere una propuesta de requerimiento o informe la necesidad de practicar alguna diligencia.

2. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"** este Organismo Jurisdiccional es competente para dictar el presente acuerdo en el procedimiento sancionador con la finalidad de conocer sobre su debida integración.

3. MARCO JURÍDICO

En los artículos 14, párrafo segundo y 16 de la Constitución Federal, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, en los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, se establece que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores, se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando específicamente las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

Audiencia de Pruebas y Alegatos.

El artículo 414, del *Código Local*², establece que la audiencia de pruebas y alegatos se realizará de forma oral e ininterrumpida, pues la inasistencia de

² **Artículo 414.** La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Secretario Ejecutivo, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

alguna de las partes no impide que esta se lleve a cabo en la fecha y hora señalada; el desarrollo de dicha audiencia será conducido por el Secretario Ejecutivo, el cual deberá levantar el acta circunstanciada de la misma y verificar que esta sea firmada por todos los intervinientes.

En el acta se debe dejar constancia de la fecha y hora de inicio y término de la audiencia, así como de los generales de las partes, y el carácter con el que estas interfiere, después de este acto, no se permitirá la participación de ninguna persona diversa.

El secretario resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo, señalando que, en el procedimiento especial, solo serán admitidas la prueba documental y la técnica.

Al iniciar la audiencia se dará el uso de la voz por un máximo de treinta minutos a la parte actora o a su representante, para que este señale el hecho motivo de la denuncia, asimismo para que exponga las pruebas que fundamenten lo expuesto.

En seguida se deberá dar el uso de la voz por el mismo tiempo, a la parte denunciada, para que esta responda a la denuncia y exponga pruebas para controvertirla.

Concluido el desahogo, se realizarán los alegatos, dando el secretario de forma sucesiva, el uso de la voz por un máximo de quince minutos, al

En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:

I.- Abierta la audiencia se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa el Secretario Ejecutivo actuará como denunciante.

II.- Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúan la imputación que se realiza.

III.- El Secretario Ejecutivo resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo.

IV.- Concluido el desahogo de las pruebas, el secretario ejecutivo concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez en un tiempo no mayor a quince minutos cada uno.



denunciante y al denunciado, para que aleguen de forma verbal o escrita lo que a su derecho convenga.

Finalmente se cerrará la audiencia, se viertan o no los alegatos por las partes, concluyendo con la firma de los participantes al margen y calce dentro del acta circunstanciada.

Dicho procedimiento es replicado por el *Reglamento de Quejas y Denuncias*, vigente al momento de presentar la denuncia, en su artículo 54³.

Por su parte, los artículos 415 del *Código Local* y 55 del *Reglamento de Quejas y Denuncias*, determinan que, celebrada la audiencia, el Secretario Ejecutivo deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal, así como un informe circunstanciado.

Así, la *Sala Superior*⁴ ha establecido que el PES se rige preponderantemente por el principio dispositivo, por lo que el inicio e

³ **Artículo 54.** *De la audiencia de pruebas y alegatos*

La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Secretario, a través del personal de la Dirección Jurídica, debiéndose para constancia emitir acta circunstanciada de la misma, la cual deberá de ser firmada por todos y cada uno de los intervinientes.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los términos siguientes:

I. Certificación de la fecha y hora de inicio. El Secretario certificará en el acta la fecha y hora de inicio; así como, de las personas que comparecen a la audiencia. Después de este acto, no se permitirá el acceso o participación a ninguna persona diversa.

II. Generales. En el acta deberán obrar por lo menos el nombre y carácter con el que comparecen en el procedimiento, debiendo dejar constancia del documento de identificación o con el que acrediten su personería.

III. Ratificación de la queja o denuncia y pruebas. Abierta la audiencia se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa el Secretario actuará como denunciante.

IV. Contestación y ofrecimiento de pruebas. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza.

V. Admisión y desahogo de pruebas. El Secretario resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo; además realizará una relación sucinta de las diligencias desahogos en ejercicio de su facultad investigadora.

VI. Alegatos. Concluido el desahogo de las pruebas, el Secretario concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez en un tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

VII. Cierre de audiencia. Vertidos o no los alegatos por las partes, se concluirá la audiencia, certificando la fecha y hora respectiva en el acta, en la cual deberán firmas al margen y al calce los que en ella intervinieron, se entregará una copia del acta a cada parte.

⁴ En la Jurisprudencia 16/2011, de rubro, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**. Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

impulso del procedimiento está en manos de las partes y no del encargado de su tramitación. En ese sentido, quien denuncia tiene la carga de ofrecer las pruebas que sustenten su pretensión.

En ese orden de ideas, en los diversos 410, 412, 413 y 415 del *Código Local*, en lo que interesa, se establece que:

- El Secretario Ejecutivo del IEE, instruirá el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de -entre otras conductas- **aquellas relacionadas con VPRG**.
- La denuncia será desechada de plano por el Secretario Ejecutivo, sin prevención alguna cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos y la denuncia sea evidentemente frívola.
- El Secretario Ejecutivo deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento notificará al denunciado su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas.
- En los procedimientos relacionados con VPRG, la Secretaría Ejecutiva ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como **resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueran necesarias**.
- Cuando el Secretario Ejecutivo admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.
- Celebrada la audiencia, el Secretario Ejecutivo deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal, así como un informe circunstanciado.

4. DEBIDA INTEGRACIÓN

De las constancias que obran dentro del expediente [REDACTED] se advierte que la autoridad instructora, mediante acuerdo de cinco de



enero de dos mil veinticuatro, admitió la denuncia, y ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos de manera escrita.

Por lo cual, las notificaciones de citación a la audiencia realizadas a las partes, se llevaron a cabo precisando que el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro debían comparecer por escrito al desahogo de la audiencia.⁵

En ese entendido, las partes comparecieron a la audiencia de manera escrita, tal y como se observa de sus escritos presentados de forma conjunta en la Oficialía de Partes el día dieciocho de enero suscritos por los denunciados y así como el escrito presentado por la denunciante.⁶

Lo cual, vulnera la naturaleza del procedimiento especial sancionar al no ponderar la celebración de la audiencia de manera oral como lo señala la normativa electoral.

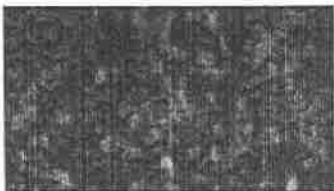
En ese sentido, conforme con el numeral 415 del *Código Local*, párrafo quinto fracción II se establece que:

Artículo 415.

El Tribunal recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. Recibido el expediente en el Tribunal, el Presidente de dicho órgano lo turnará al magistrado ponente que corresponda, quién deberá:

I.- Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por por parte del Instituto, de los requisitos en este Código.

Denunciados:



Denunciante:



Visible a las fojas:

⁵ Emplazamientos:	⁶ Escritos:
001325 - 001328	
001333 - 001336	001385 -
001341 - 001344	001390
001345 - 001348	
001353 - 001357;	
001377 - 001379	
⁵ Emplazamientos:	⁶ Escritos:
001322 - 001324	001391 -
	001395

II.- Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este Código, realizará u ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

En ese sentido, al advertirse una indebida integración en el expediente [REDACTED] al no haber emplazado a las partes para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos de manera oral, y al haberse desahogado esta, sin la presencia de las partes, es que se transgredió el principio de contradicción.

Lo cual, provoca que la audiencia celebrada el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, sea nula al no cumplir con lo anteriormente establecido.

Por lo que se **ORDENA** emplazar nuevamente a las partes debidamente a la audiencia de pruebas y alegatos de manera ininterrumpida y de forma oral y establecer puntualmente, en las actas de notificación tal modalidad.

Una vez llevada a cabo, el debido emplazamiento, el desahogo de la audiencia, deberá ser desarrollada de la siguiente forma:

- I. En la audiencia de pruebas y alegatos se deberán desarrollar todas sus etapas como se muestra:
" (...)
- a) **Certificación de la fecha y hora de inicio.** La persona secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, certificará en el acta la fecha y hora de inicio; así como, de las personas que comparecen a la audiencia;
- b) **Generales.** Se hará constar por lo menos el nombre y carácter con el que comparecen las partes, debiendo dejar constancia del documento de identificación o con el que acrediten su personería;
- c) **Ratificación de la queja o denuncias y pruebas.** Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la parte denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran;



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-008/2024

- d) **Contestación y ofrecimiento de pruebas.** Acto seguido, se dará el uso de la voz a la parte denunciada, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que, a su juicio, desvirtúen la imputación que se realiza.
- e) **Admisión y desahogo de pruebas.** La persona de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo, además realizará una relación resumida de las diligencias desahogadas en el ejercicio de su facultad investigadora;
- f) **Alegatos.** Concluido el desahogo de las pruebas, se concederá en forma sucesiva el uso de la voz de las partes, o a sus representaciones, quienes **podrán alegar en forma escrita** o verbal por una sola vez, en un tiempo no mayor a quince minutos, y
- g) **Cierre de audiencia.** Realizados o no los alegatos por las partes, se concluirá la audiencia, certificando la fecha y hora respectiva en el acta, en la cual deberán constar las firmas al margen y al calce de quienes intervinieron y se entregará una copia del acta a cada parte.

(...)“

Así como la autoridad administrativa deberá:

- i. Entregar copia del acta de la audiencia a las partes en el momento que finalice la misma.
- ii. En caso de inasistencia, se tendrá que notificar de forma personal el acta de la audiencia.

Lo anterior con el fin de integrar e instruir debidamente el expediente del procedimiento especial sancionador en aras de salvaguardar los derechos de las partes.

Puntualizado lo anterior, se devuelve al IEE las actuaciones que obran en el expediente al rubro, previa emisión de copia certificada de las constancias para que obren en el archivo de este Tribunal.

Destacando que, mediante acuerdo de dos de febrero de dos mil veinticuatro, en el cual, se establece el desistimiento parcial de la queja respecto a [REDACTED]

[REDACTED] razón por la cual se tiene por no presentada la denuncia en su contra, es que las actuaciones, así como los

emplazamientos correspondientes a la reposición de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, únicamente se realizarán a [REDACTED].

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 340 fracción I, 341, 410, 413 y 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se **DEVUELVE** el expediente [REDACTED] al Instituto Electoral del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Instituto Electoral del Estado de Puebla, de cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo plenario.

De igual forma, para que realice la versión que se publicará en el portal de internet de este Tribunal de la presente determinación, en la que se omitirán los datos de la denunciante al tratarse de un asunto en el que se denuncian actos que podrían constituir Violencia Política de Género en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE en términos de ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, y firmaron en esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

Firmado digitalmente por
IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2024.04.24 17:40:44
-06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-008/2024

MAGISTRADO EN FUNCIONES

MAGISTRADA

ISRAEL
ARGUELLO BOY
Firmado digitalmente por
ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2024.04.24
17:51:54 -06'00'

NORMA
ANGELICA SANDOVAL
SANCHEZ
Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2024.04.24
18:13:49 -06'00'

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ
Fecha: 2024.04.24
18:24:11 -06'00'

CERTIFICO

Que la presente hoja con las rúbricas del Magistrado en funciones y la Magistrada que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, actuando con la Secretaria General de Acuerdos en funciones, corresponde al acuerdo plenario dictado dentro del asunto especial identificado con la clave número TEEP-AE-008/2024, en un total de once fojas en original. CONSTE. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ
Fecha: 2024.04.24
18:24:38 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-010/2024

DENUNCIANTES:

DENUNCIADAS:

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de abril del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo para los efectos legales procedentes.
DOY FE.

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-010/2024

DENUNCIANTES:

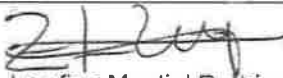
DENUNCIADAS:

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **el ACUERDO de veinticuatro de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, la suscrita Actuario Auxiliar **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diecisiete horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	24 de abril de 2024, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/13/2024), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Acuerdo Plenario TEEP-AE-010/2024, conformada por 10 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Diez renglones que contienen un dato identificativo que consiste en varios nombres propios, y un número de expediente mencionado 2 veces. ▪ Página 2: Un renglón que contiene un dato identificativo que consiste en un número de expediente. ▪ Página 6: Cuatro renglones que contienen un dato sobre varios nombres, y un número de expediente. ▪ Página 7: Dos renglones que contienen un nombre propio, y un número de expediente. ▪ Página 9: Un renglón que contienen un número de expediente.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	 Irma Josefina Montiel Rodríguez



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Diez renglones que contienen datos identificables consistente en varios nombres propios, y un número de expediente mencionado 2 veces, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TEEP-AE-010/2024
DENUNCIANTES: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
DENUNCIADAS: [REDACTED]
[REDACTED]
AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente [REDACTED], al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración, tomando en consideración los siguientes:

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

1.1. Sentencia. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, este Tribunal Local emitió sentencia dentro del expediente, identificado con la clave TEEP-JDC-220/2021, mediante la cual se da vista al Instituto Electoral, sobre los hechos alegados por las Actoras, que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, para conocer mediante la vía del procedimiento especial sancionador, así como para analizar la procedencia de las medidas cautelares y/o de protección solicitadas.

1.2. Acuerdo inicial. Mediante proveído de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, la Dirección Jurídica del IEE, ordenó radicar la denuncia bajo el expediente con la clave [REDACTED]

1.3. Admisión de la denuncia y emplazamiento. Mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro se tuvo por admitida la denuncia interpuesta por [REDACTED] y se ordenó su emplazamiento de ley, quienes fueron debidamente citadas, lo que corrobora con todas las constancias que obran del expediente.

1.4 Audiencia de pruebas y alegatos. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, comparecieron por escrito las denunciantes, así como los denunciados, con motivo de Audiencia de Pruebas y Alegatos.

1.5 Remisión e informe circunstanciado. Por acuerdo de veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 415 y 416 del Código y 55 del Reglamento, se ordenó remitir el expediente [REDACTED] a este Tribunal Electoral, acompañando de su respectivo informe circunstanciado.

1.6 Recepción del expediente. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el procedimiento especial sancionador al rubro indicado y se registró con la clave **TEEP-AE-010/2024**

1.7 Turno. En su oportunidad, la Magistrada Presidenta, ordenó remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar su debida integración y en caso de advertir alguna omisión o deficiencia genere una propuesta de requerimiento o informe la necesidad de practicar alguna diligencia.

2. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"** este Organismo Jurisdiccional es competente para dictar el presente acuerdo en el procedimiento sancionador con la finalidad de conocer sobre su debida integración.

3. MARCO JURÍDICO

En los artículos 14, párrafo segundo y 16 de la Constitución Federal, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades



esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, en los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, se establece que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores, se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando específicamente las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

Audiencia de Pruebas y Alegatos.

El artículo 414, del *Código Local*¹, establece que la audiencia de pruebas y alegatos se realizará de forma oral e ininterrumpida, pues la inasistencia de alguna de las partes no impide que esta se lleve a cabo en la fecha y hora señalada; el desarrollo de dicha audiencia será conducido por el Secretario Ejecutivo, el cual deberá levantar el acta circunstanciada de la misma y verificar que esta sea firmada por todos los intervinientes.

En el acta se debe dejar constancia de la fecha y hora de inicio y termino de la audiencia, así como de los generales de las partes, y el carácter con el que estas interfieren, después de este acto, no se permitirá la participación de ninguna persona diversa.

¹ Artículo 414

La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Secretario Ejecutivo, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:

I.- Abierta la audiencia se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa el Secretario Ejecutivo actuará como denunciante.

II.- Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza.

III.- El Secretario Ejecutivo resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo.

IV.- Concluido el desahogo de las pruebas, el secretario ejecutivo concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez en un tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

El secretario resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo, señalando que en el procedimiento especial, solo serán admitidas la prueba documental y la técnica.

Al iniciar la audiencia se dará el uso de la voz por un máximo de treinta minutos a la parte actora o a su representante, para que este señale el hecho motivo de la denuncia, asimismo para que exponga las pruebas que fundamenten o expuesto.

En seguida se deberá dar el uso de la voz por el mismo tiempo, a la parte denunciada, para que esta responda a la denuncia y exponga pruebas para controvertirla.

Concluido el desahogo, se realizarán los alegatos, dando el secretario de forma sucesiva, el uso de la voz por un máximo de quince minutos, al denunciante y al denunciado, para que aleguen de forma verbal o escrita lo que a su derecho convenga.

Finalmente se cerrará la audiencia, se viertan o no los alegatos por las partes, concluyendo con la firma de los participantes al margen y calce dentro del acta circunstanciada.

Dicho procedimiento es replicado por el *Reglamento de Quejas y Denuncias*, vigente al momento de presentar la denuncia, en su artículo 54².

² Artículo 54. De la audiencia de pruebas y alegatos

La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Secretario, a través del personal de la Dirección Jurídica, debiéndose para constancia emitir acta circunstanciada de la misma, la cual deberá de ser firmada por todos y cada uno de los intervinientes.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los términos siguientes:

I. Certificación de la fecha y hora de inicio. El Secretario certificará en el acta la fecha y hora de inicio, así como, de las personas que comparecen a la audiencia. Después de este acto, no se permitirá el acceso o participación a ninguna persona diversa.

II. Generales. En el acta deberán obrar por lo menos el nombre y carácter con el que comparecen en el procedimiento, debiendo dejar constancia del documento de identificación o con el que acrediten su personería.

III. Ratificación de la queja o denuncia y pruebas. Abierta la audiencia se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa el Secretario actuará como denunciante.

IV. Contestación y ofrecimiento de pruebas. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza.

V. Admisión y desahogo de pruebas. El Secretario resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo; además realizará una relación sucinta de las diligencias desahogas en ejercicio de su facultad investigadora.



Por su parte, los artículos 415 del *Código Local* y 55 del *Reglamento de Quejas y Denuncias*, determinan que, celebrada la audiencia, el Secretario Ejecutivo deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal, así como un informe circunstanciado.

Así, la *Sala Superior*³ ha establecido que el PES se rige preponderantemente por el principio dispositivo, por lo que el inicio e impulso del procedimiento está en manos de las partes y no del encargado de su tramitación. En ese sentido, quien denuncia tiene la carga de ofrecer las pruebas que sustenten su pretensión.

En ese orden de ideas, en los diversos 410, 412, 413 y 415 del *Código Local*, en lo que interesa, se establece que:

- El Secretario Ejecutivo del IEE, instruirá el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de -entre otras conductas- **aquellas relacionadas con VPRG**.
- La denuncia será desechada de plano por el Secretario Ejecutivo, sin prevención alguna cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y la denuncia sea evidentemente frívola.
- El Secretario Ejecutivo deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento notificará al denunciado su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas.

VI. Alegatos. Concluido el desahogo de las pruebas, el Secretario concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes. quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez en un tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

VII. Cierre de audiencia. Vertidos o no los alegatos por las partes, se concluirá la audiencia, certificando la fecha y hora respectiva en el acta, en la cual deberán firmas al margen y al calce los que en ella intervinieron, se entregará una copia del acta a cada parte.

³ En la Jurisprudencia 16/2011, de rubro, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**. Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

- En los procedimientos relacionados con VPRG, la Secretaría Ejecutiva ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como **resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueran necesarias.**
- Cuando el Secretario Ejecutivo admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.
- Celebrada la audiencia, el Secretario Ejecutivo deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal, así como un informe circunstanciado.

4. REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO Y EFECTOS

De las constancias que obran dentro del expediente [REDACTED], se advierte que la autoridad instructora, mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, admitió la denuncia, y ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos de manera escrita.

Por lo cual, las notificaciones de citación a la audiencia realizadas a las partes, se llevaron a cabo precisando que el nueve de febrero de dos mil veinticuatro debían comparecer por escrito al desahogo de la audiencia, por lo que del acta circunstancia se advierte lo siguiente:

Generales

- a) A las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día en que se actúa, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, el escrito signado por la C. [REDACTED] por medio del cual comparece a la presente Audiencia de Ley; documento al que se le asignó el número de folio interno 0855.
- b) A las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día en que se actúa, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, el escrito signado por la C. [REDACTED], por medio del cual comparece a la presente Audiencia de Ley; documento al que se le asignó el número de folio interno 0856.
- c) A las once horas con catorce minutos del día en que se actúa, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, el escrito signado por el C. [REDACTED] por medio del cual comparece a la presente



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-010/2024

Audiencia de Ley; documento al que se le asignó el número de folio interno 0859.

d) A las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día en que se actúa, se recibió vía electrónica en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, el escrito firmado por la C. [REDACTED], por medio del cual comparece a la presente Audiencia de Ley; documento al que se le asignó el número de folio interno 0870.

En ese entendido, las partes comparecieron a la audiencia de manera escrita, tal y como se observa de sus escritos presentados en la Oficialía de Partes el día nueve de febrero por los denunciados y del escrito enviado vía correo electrónico por la *denunciante*.

Lo cual, vulnera la naturaleza del procedimiento especial sancionar al no ponderar la celebración de la audiencia de manera oral como lo señala la normativa electoral.

En ese sentido, conforme con el numeral 415 del *Código Local*, párrafo quinto fracción II se establece que:

Artículo 415.

El Tribunal recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. Recibido el expediente en el Tribunal, el Presidente de dicho órgano lo turnará al magistrado ponente que corresponda, quién deberá:

I.- Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en este Código.

II.- Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este Código, realizará u ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

En ese sentido, al advertirse una indebida integración en el expediente [REDACTED], al no haber emplazado a las partes para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos de manera oral, y al haberse desahogó esta, sin la presencia de las partes, es que se transgredió el principio de contradicción.

Debido a ello, la audiencia celebrada el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, sea nula al no cumplir con lo anteriormente establecido.

Por lo que se deberá ordenar emplazar nuevamente a las partes debidamente a la audiencia de pruebas y alegatos de manera ininterrumpida y de forma oral, así como establecer puntualmente, en las actas de notificación tal modalidad.

Una vez llevada a cabo, el debido emplazamiento, el desahogo de la audiencia, deberá ser desarrollada de la siguiente forma:

- I. En la audiencia de pruebas y alegatos se deberán desarrollar todas sus etapas como se muestra:
“ (...)”
 - a) **Certificación de la fecha y hora de inicio.** La persona secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, certificará en el acta la fecha y hora de inicio; así como, de las personas que comparecen a la audiencia;
 - b) **Generales.** Se hará constar por lo menos el nombre y carácter con el que comparecen las partes, debiendo dejar constancia del documento de identificación o con el que acrediten su personería;
 - c) **Ratificación de la queja o denuncias y pruebas.** Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la parte denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran;
 - d) **Contestación y ofrecimiento de pruebas.** Acto seguido, se dará el uso de la voz a la parte denunciada, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que, a su juicio, desvirtúen la imputación que se realiza.
 - e) **Admisión y desahogo de pruebas.** La persona de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo, además realizará una relación resumida de las diligencias desahogadas en el ejercicio de su facultad investigadora;
 - f) **Alegatos.** Concluido el desahogo de las pruebas, se concederá en forma sucesiva el uso de la voz de las partes, o a sus representaciones, quienes **podrán alegar en forma escrita** o verbal por una sola vez, en un tiempo no mayor a quince minutos, y



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-010/2024

- g) **Cierre de audiencia.** Realizados o no los alegatos por las partes, se concluirá la audiencia, certificando la fecha y hora respectiva en el acta, en la cual deberán constar las firmas al margen y al calce de quienes intervinieron y se entregará una copia del acta a cada parte.

(...) "

Así como la autoridad administrativa deberá:

- i. Entregar copia del acta de la audiencia a las partes en el momento que finalice la misma.
- ii. En caso de inasistencia, se tendrá que notificar de forma personal el acta de la audiencia.

Lo anterior con el fin de integrar e instruir debidamente el expediente del procedimiento especial sancionador y, en aras de salvaguardar los derechos de las partes.

Puntualizado lo anterior, se devuelve al IEE las actuaciones que obran en el expediente al rubro, previa emisión de copia certificada de las constancias para que obren en el archivo de este Tribunal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 340 fracción I, 341, 410, 413 y 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se **DEVUELVE** el expediente [REDACTED] al Instituto Electoral del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Instituto Electoral del Estado de Puebla, de cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo plenario.

De igual forma, para que realice la versión que se publicará en el portal de internet de este Tribunal de la presente determinación, en la que se omitirán los datos de la denunciante al tratarse de un asunto en el que se denuncian actos que podrían constituir Violencia Política de Género en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE en términos de ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, y firmaron en esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

Firmado digitalmente por
IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2024.04.24 17:40:19
-06'00'

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL
ARGUELLO
BOY

Firmado digitalmente
por ISRAEL
ARGUELLO BOY
Fecha: 2024.04.24
17:53:03 -06'00'

MAGISTRADA

NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ

Firmado digitalmente
por NORMA
ANGELICA
SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2024.04.24
18:14:55 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA
JOSEFINA
MONTIEL
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por IRMA JOSEFINA
MONTIEL RODRIGUEZ
Fecha: 2024.04.24
18:25:59 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-011/2024

DENUNCIANTES:

DENUNCIADOS:

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de abril del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

LA ACTUARÍA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-011/2024

DENUNCIANTES:

DENUNCIADOS:

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de abril del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, la suscrita Actuaria Auxiliar **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diecisiete horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	24 de abril de 2024, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/13/2024), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Acuerdo Plenario TEEP-AE-011/2024, conformada por 11 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Siete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en varios nombres propios, un cargo, y un número de expediente mencionado 2 veces. ▪ Página 2: Once renglones que contienen un dato identificativo que consiste en varios nombres propios, y un número de expediente mencionado 2 veces. ▪ Página 7: Siete renglones que contienen un dato sobre varios nombres, y un número de expediente. ▪ Página 8: Un renglón que contiene un número de expediente. ▪ Página 10: Un renglón que contienen un número de expediente.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	 Irma Josefina Montiel Rodríguez



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Siete renglones que contienen datos identificables consistente en varios nombres propios, un cargo, y un número de expediente mencionado 2 veces, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEP-AE-011/2024

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADOS: [REDACTED]

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente [REDACTED] al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración, tomando en consideración los siguientes:

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

a. TRÁMITE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

a.1. Recepción de la demanda. El once de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito de la demanda signada por la denunciante, por presuntos actos que constituyen Violencia Política por razón de Género en contra de la Mujer.

a.2. Acuerdo inicial. Mediante acuerdo de catorce de agosto de dos mil veintitrés, la Dirección Jurídica tuvo por recibido el escrito de demanda, radicándose con el número de expediente [REDACTED]. Además, se ordenó instrumentar Acta Circunstanciada a fin de certificar el contenido USB anexo al escrito de demanda.

a.3. Admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por admitida la denuncia interpuesta por [REDACTED], en su carácter de [REDACTED]. De igual manera, se emplazó a las partes; a fin de que comparecieran por escrito al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro¹

a.4. Escritos de la denunciante. El veintiséis de enero y el cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió vía electrónica, escritos signados por la denunciante.

a.5. Reserva de desahogo de Audiencia y de escritos de comparecencia. Mediante acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó dejar sin efectos el desahogo de Audiencia de pruebas y alegatos, asimismo, se ordenó reservar los escritos presentados por los denunciados en Oficialía de Partes del Instituto.

a.6. Nueva fecha de audiencia de ley. Mediante proveído de seis de febrero de dos mil veinticuatro, se citó únicamente a la denunciante, a fin de que compareciera por escrito al desahogo de la referida audiencia, el quince de febrero de dos mil veinticuatro.

a.7. Audiencia de Pruebas y Alegatos. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, se celebró la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y mediante Acta Circunstanciada quedó asentada la comparecencia mediante escrito de las personas denunciadas y de la denunciante.

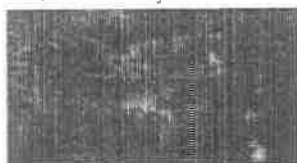
a.8. Remisión de expediente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla. Mediante acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó remitir el expediente [REDACTED] al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

b. TRÁMITE ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

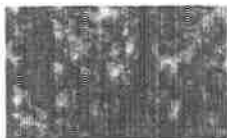
b.1. Recepción del expediente. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, oficio número IEE/SE-372/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, por el que remite el expediente identificado con el número [REDACTED], así como su Informe Circunstanciado.

b.2. Turno. Por acuerdo de veintitrés de febrero, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó la integración del expediente asignándole la clave TEEP-AE-011/2024.

¹ Visto a las fojas:



000998 -
001000
001002 -
001004
001006 -
001008



001010 - 001012
001014 - 001016



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-011/2024

Así mismo, se ordenó remitir el expediente a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para posteriormente, turnarlo a la ponencia del Magistrado en funciones Israel Argüello Boy.

2. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"** este Organismo Jurisdiccional es competente para dictar el presente acuerdo en el procedimiento sancionador con la finalidad de conocer sobre su debida integración.

3. MARCO JURÍDICO

En los artículos 14, párrafo segundo y 16 de la Constitución Federal, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, en los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, se establece que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores, se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando específicamente las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

Audiencia de Pruebas y Alegatos.

El artículo 414, del *Código Local*², establece que la audiencia de pruebas y alegatos se realizará de forma oral e ininterrumpida, pues la inasistencia de

² Artículo 414

alguna de las partes no impide que esta se lleve a cabo en la fecha y hora señalada; el desarrollo de dicha audiencia será conducido por el Secretario Ejecutivo, el cual deberá levantar el acta circunstanciada de la misma y verificar que esta sea firmada por todos los intervinientes.

En el acta se debe dejar constancia de la fecha y hora de inicio y termino de la audiencia, así como de los generales de las partes, y el carácter con el que estas interfieren, después de este acto, no se permitirá la participación de ninguna persona diversa.

El secretario resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo, señalando que, en el procedimiento especial, solo serán admitidas la prueba documental y la técnica.

Al iniciar la audiencia se dará el uso de la voz por un máximo de treinta minutos a la parte actora o a su representante, para que este señale el hecho motivo de la denuncia, asimismo para que exponga las pruebas que fundamenten lo expuesto.

En seguida se deberá dar el uso de la voz por el mismo tiempo, a la parte denunciada, para que esta responda a la denuncia y exponga pruebas para controvertirla.

Concluido el desahogo, se realizarán los alegatos, dando el secretario de forma sucesiva, el uso de la voz por un máximo de quince minutos, al

La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Secretario Ejecutivo, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:

I.- Abierta la audiencia se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa el Secretario Ejecutivo actuará como denunciante.

II.- Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza.

III.- El Secretario Ejecutivo resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo

IV.- Concluido el desahogo de las pruebas, el secretario ejecutivo concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez en un tiempo no mayor a quince minutos cada uno.



denunciante y al denunciado, para que aleguen de forma verbal o escrita lo que a su derecho convenga.

Finalmente se cerrará la audiencia, se viertan o no los alegatos por las partes, concluyendo con la firma de los participantes al margen y calce dentro del acta circunstanciada.

Dicho procedimiento es replicado por el *Reglamento de Quejas y Denuncias*, vigente al momento de presentar la denuncia, en su artículo 54³.

Por su parte, los artículos 415 del *Código Local* y 55 del *Reglamento de Quejas y Denuncias*, determinan que, celebrada la audiencia, el Secretario Ejecutivo deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal, así como un informe circunstanciado.

Así, la *Sala Superior*⁴ ha establecido que el PES se rige preponderantemente por el principio dispositivo, por lo que el inicio e

³ Artículo 54. De la audiencia de pruebas y alegatos

La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Secretario, a través del personal de la Dirección Jurídica, debiéndose para constancia emitir acta circunstanciada de la misma, la cual deberá de ser firmada por todos y cada uno de los intervinientes.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los términos siguientes:

I. Certificación de la fecha y hora de inicio. El Secretario certificará en el acta la fecha y hora de inicio; así como, de las personas que comparecen a la audiencia. Después de este acto, no se permitirá el acceso o participación a ninguna persona diversa.

II. Generales. En el acta deberán obrar por lo menos el nombre y carácter con el que comparecen en el procedimiento, debiendo dejar constancia del documento de identificación o con el que acrediten su personería.

III. Ratificación de la queja o denuncia y pruebas. Abierta la audiencia se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa el Secretario actuará como denunciante.

IV. Contestación y ofrecimiento de pruebas. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza.

V. Admisión y desahogo de pruebas. El Secretario resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo; además realizará una relación sucinta de las diligencias desahogas en ejercicio de su facultad investigadora.

VI. Alegatos. Concluido el desahogo de las pruebas, el Secretario concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez en un tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

VII. Cierre de audiencia. Vertidos o no los alegatos por las partes, se concluirá la audiencia, certificando la fecha y hora respectiva en el acta, en la cual deberán firmas al margen y al calce los que en ella intervinieron, se entregará una copia del acta a cada parte.

⁴ En la Jurisprudencia 16/2011, de rubro, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA**

impulso del procedimiento está en manos de las partes y no del encargado de su tramitación. En ese sentido, quien denuncia tiene la carga de ofrecer las pruebas que sustenten su pretensión.

En ese orden de ideas, en los diversos 410, 412, 413 y 415 del *Código Local*, en lo que interesa, se establece que:

- El Secretario Ejecutivo del IEE, instruirá el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de -entre otras conductas- **aquellas relacionadas con VPRG.**
- La denuncia será desechada de plano por el Secretario Ejecutivo, sin prevención alguna cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y la denuncia sea evicentemente frívola.
- El Secretario Ejecutivo deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento notificará al denunciado su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas.
- En los procedimientos relacionados con VPRG, la Secretaría Ejecutiva ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como **resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueran necesarias.**
- Cuando el Secretario Ejecutivo admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.
- Celebrada la audiencia, el Secretario Ejecutivo deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal, así como un informe circunstanciado.

CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

4. REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO Y EFECTOS

De las constancias que obran dentro del expediente , se advierte que la autoridad instructora, mediante proveído de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, admitió la denuncia, y ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos de manera escrita.

Por lo cual, las notificaciones de citación a la audiencia realizadas a las partes, se llevaron a cabo precisando que el veintiséis de enero debían comparecer por escrito al desahogo de la audiencia, misma que se ordenó dejar sin efecto, citando nuevamente el quince de febrero de dos mil veinticuatro al desahogo de la misma.⁵

En ese entendido, las partes comparecieron a la audiencia de manera escrita, tal y como se observa de sus escritos presentados en la Oficialía de Partes el día veintiséis de enero por los denunciados, reservados por acuerdo de la misma fecha y el escrito de quince de febrero, por la denunciante, atendiendo a la prórroga otorgada mediante proveído de seis de febrero.⁶

Lo cual, vulnera la naturaleza del procedimiento especial sancionador al no ponderar la celebración de la audiencia de manera oral como lo señala la normativa electoral.

En ese sentido, conforme con el numeral 415 del *Código Local*, párrafo quinto fracción II se establece que:

Artículo 415.

Denunciados:



Denunciante:



Visible a las fojas:

⁵ Emplazamientos:	⁶ Escritos:
998 - 1000	1019 - 1022
1002 - 1004	1023 - 1028
1006 - 1008	1029 - 1036
1010 - 1012	1043 - 1049
1014 - 1016	1037 - 1042
⁵ Emplazamientos:	⁶ Escritos:
994 - 997; 1063 - 1066	1082 - 1094

El Tribunal recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. Recibido el expediente en el Tribunal, el Presidente de dicho órgano lo turnará al magistrado ponente que corresponda, quién deberá:

I.- Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en este Código.

II.- Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este Código, realizará u ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

En ese sentido, al advertirse una indebida integración en el expediente [REDACTED], al no haber emplazado a las partes para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos de manera oral, y al haberse desahogó esta, sin la presencia de las partes, es que se transgredió el principio de contradicción.

Lo cual, provoca que la audiencia celebrada el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, sea nula al no cumplir con lo anteriormente establecido.

Por lo que se **ORDENA** emplazar nuevamente a las partes debidamente a la audiencia la audiencia de pruebas y alegatos de manera interrumpida y de forma oral y establecer puntualmente, en las actas de notificación tal modalidad.

Una vez llevada a cabo, el debido emplazamiento, el desahogo de la audiencia, deberá ser desarrollada de la siguiente forma:

- I. En la audiencia de pruebas y alegatos se deberán desarrollar todas sus etapas como se muestra:

" (...)

- a) **Certificación de la fecha y hora de inicio.** La persona secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, certificará en el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-011/2024

acta la fecha y hora de inicio; así como, de las personas que comparecen a la audiencia;

- b) **Generales.** Se hará constar por lo menos el nombre y carácter con el que comparecen las partes, debiendo dejar constancia del documento de identificación o con el que acrediten su personería;
- c) **Ratificación de la queja o denuncias y pruebas.** Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la parte denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran;
- d) **Contestación y ofrecimiento de pruebas.** Acto seguido, se dará el uso de la voz a la parte denunciada, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que, a su juicio, desvirtúen la imputación que se realiza.
- e) **Admisión y desahogo de pruebas.** La persona de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo, además realizará una relación resumida de las diligencias desahogadas en el ejercicio de su facultad investigadora;
- f) **Alegatos.** Concluido el desahogo de las pruebas, se concederá en forma sucesiva el uso de la voz de las partes, o a sus representaciones, quienes **podrán alegar en forma escrita** o verbal por una sola vez, en un tiempo no mayor a quince minutos, y
- g) **Cierre de audiencia.** Realizados o no los alegatos por las partes, se concluirá la audiencia, certificando la fecha y hora respectiva en el acta, en la cual deberán constar las firmas al margen y al calce de quienes intervinieron y se entregará una copia del acta a cada parte.

(...) “

Así como la autoridad administrativa deberá:

- i. Entregar copia del acta de la audiencia a las partes en el momento que finalice la misma.
- ii. En caso de inasistencia, se tendrá que notificar de forma personal el acta de la audiencia.

Lo anterior con el fin de integrar e instruir debidamente el expediente del procedimiento especial sancionador y, en aras de salvaguardar los derechos de las partes.

Puntualizado lo anterior, se devuelve al IEE las actuaciones que obran en el expediente al rubro, previa emisión de copia certificada de las constancias para que obren en el archivo de este Tribunal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 340 fracción I, 341, 410, 413 y 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se **DEVUELVE** el expediente [REDACTED] al Instituto Electoral del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Instituto Electoral del Estado de Puebla, de cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo plenario.

De igual forma, para que realice la versión que se publicará en el portal de internet de este Tribunal de la presente determinación, en la que se omitirán los datos de la denunciante al tratarse de un asunto en el que se denuncian actos que podrían constituir Violencia Política de Género en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE en términos de ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, y firmaron en esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS
PASTOR
BETANCOURT

Firmado digitalmente
por IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2024.04.24
17:39:48 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL
ARGUEL
LO BOY
Firmado digitalmente por
ISRAEL ARGUELLO
BOY
Fecha: 2024.04.24
17:54:12 -06'00'

MAGISTRADA

NORMA
ANGELICA
SANDOVA
L SANCHEZ
Firmado digitalmente por
NORMA ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ
Fecha: 2024.04.24
18:16:33 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA
MONTIEL
RODRIGUEZ
Firmado digitalmente
por IRMA JOSEFINA
MONTIEL RODRIGUEZ
Fecha: 2024.04.24
18:27:17 -06'00'

CERTIFICO

Que la presente hoja con las rúbricas del Magistrado en funciones y la Magistrada que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, actuando con la Secretaria General de Acuerdos en funciones, corresponde al acuerdo plenario dictado dentro del asunto especial identificado con la clave número TEEP-AE-011/2024, en un total de once fojas en original. **CONSTE.**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA
JOSEFINA
MONTIEL
RODRIGUEZ
Firmado digitalmente
por IRMA JOSEFINA
MONTIEL RODRIGUEZ
Fecha: 2024.04.24
18:27:35 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-012/2024

PARTE ACTORA:

[REDACTED].¹

DENUNCIADOS:

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de abril del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ

¹ En atención al Acuerdo de **veintiocho de febrero** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-012/2024

PARTE ACTORA:

[REDACTED].²

DENUNCIADOS:

[REDACTED]

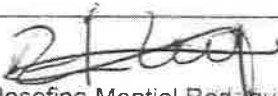
AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de abril del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo **las diecisiete horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

² En atención al Acuerdo de **veintiocho de febrero** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	24 de abril de 2024, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/13/2024), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Acuerdo Plenario TEEP-AE-012/2024, conformada por 10 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Seis renglones que contienen un dato identificativo que consiste en dos nombres propios, y un número de expediente mencionado 2 veces. ▪ Página 2: Siete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en varios nombres propios, y un número de expediente. ▪ Página 6: Siete renglones que contienen un dato sobre varios nombres, y un número de expediente. ▪ Página 7: Siete renglones que contienen varios nombres. ▪ Página 8: Un renglón que contienen un número de expediente. ▪ Página 9: Un renglón que contienen un número de expediente.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	 Irma Josefina Montiel Rodríguez



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Seis renglones que contienen datos identificables consistente en dos nombres propios y un número de expediente mencionado 2 veces, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO

PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR

ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-012/2024

DENUNCIANTE:

DENUNCIADOS:

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente [REDACTED], al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración, tomando en consideración los siguientes:

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

a. TRÁMITE EN EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

a.1. Acuerdo de escisión. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó la escisión del Juicio de la Ciudadanía, identificado con la clave TEEP-JDC-074/2023, para conocer sobre la posible violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante la vía del procedimiento especial sancionador, así como para analizar la procedencia de las medidas cautelares y/o de protección solicitadas al Instituto Electoral del Estado a través de su Presidente.

b. TRÁMITE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

b.1. Acuerdo inicial. Mediante proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección Jurídica del IEE, ordenó radicar la denuncia bajo el expediente con la clave [REDACTED]

b.2. Admisión de la denuncia y emplazamiento. Mediante acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro se tuvo por admitida la denuncia interpuesta por la *Actora* y se ordenó su emplazamiento de ley,

quienes fueron citados a la misma, lo que corrobora con todas las constancias que obran del expediente¹.

b.3. Audiencia de pruebas y alegatos. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, comparecieron por escrito las y los denunciados así como la denunciante a la audiencia.

b.4. Remisión e informe circunstanciado. Por acuerdo de veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 415 y 416 del Código y 55 del Reglamento, se ordenó remitir el expediente [REDACTED] a este Tribunal Electoral, acompañando de su respectivo informe circunstanciado y el expedientillo de medidas cautelares.

c. TRÁMITE ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

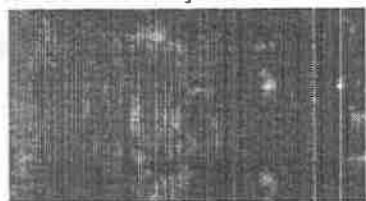
c.1. Recepción del expediente. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el procedimiento especial sancionador al rubro indicado y se registró con la clave **TEEP-AE-012/2024**

c.2. Turno. En su oportunidad, la Magistrada Presidenta, ordenó remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar su debida integración y en caso de advertir alguna omisión o deficiencia genere una propuesta de requerimiento o informe la necesidad de practicar alguna diligencia.

2. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"** este Organismo Jurisdiccional es

¹ Visible a las fojas:



000682 - 000687
000688 - 000693
000694 - 000697
000698 - 000701
000702 - 000707
000708 - 000711



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-012/2024

competente para dictar el presente acuerdo en el procedimiento sancionador con la finalidad de conocer sobre su debida integración.

3. MARCO JURÍDICO

En los artículos 14, párrafo segundo y 16 de la Constitución Federal, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, en los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II, del Código Local, se establece que, cuando en los Procedimientos Especiales Sancionadores, se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando específicamente las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

Audiencia de Pruebas y Alegatos.

El artículo 414, del *Código Local*², establece que la audiencia de pruebas y alegatos se realizará de forma oral e ininterrumpida, pues la inasistencia de

² Artículo 414

La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Secretario Ejecutivo, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:

I.- Abierta la audiencia se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa el Secretario Ejecutivo actuará como denunciante.

II.- Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza.

III.- El Secretario Ejecutivo resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo.

IV.- Concluido el desahogo de las pruebas, el secretario ejecutivo concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez en un tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

alguna de las partes no impide que esta se lleve a cabo en la fecha y hora señalada; el desarrollo de dicha audiencia será conducido por el Secretario Ejecutivo, el cual deberá levantar el acta circunstanciada de la misma y verificar que esta sea firmada por todos los intervinientes.

En el acta se debe dejar constancia de la fecha y hora de inicio y termino de la audiencia, así como de los generales de las partes, y el carácter con el que estas interfiere, después de este acto, no se permitirá la participación de ninguna persona diversa.

El secretario resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo, señalando que, en el procedimiento especial, solo serán admitidas la prueba documental y la técnica.

Al iniciar la audiencia se dará el uso de la voz por un máximo de treinta minutos a la parte actora o a su representante, para que este señale el hecho motivo de la denuncia, asimismo para que exponga las pruebas que fundamenten lo expuesto.

En seguida se deberá dar el uso de la voz por el mismo tiempo, a la parte denunciada, para que esta responda a la denuncia y exponga pruebas para controvertirla.

Concluido el desahogo, se realizarán los alegatos, dando el secretario de forma sucesiva, el uso de la voz por un máximo de quince minutos, al denunciante y al denunciado, para que aleguen de forma verbal o escrita lo que a su derecho converga.

Finalmente se cerrará la audiencia, se viertan o no los alegatos por las partes, concluyendo con la firma de los participantes al margen y calce dentro del acta circunstanciada.

Dicho procedimiento es replicado por el *Reglamento de Quejas y Denuncias*, vigente al momento de presentar la denuncia, en su artículo 54³.

³ Artículo 54. De la audiencia de pruebas y alegatos

La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Secretario, a través del personal de la Dirección Jurídica, debiéndose para constancia emitir acta circunstanciada de la misma, la cual deberá de ser firmada por todos y cada uno de los intervinientes.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los términos siguientes:

I. Certificación de la fecha y hora de inicio. El Secretario certificará en el acta la fecha y hora de inicio; así como, de las personas que comparecen a la audiencia. Después de este acto, no se permitirá el acceso o participación a ninguna persona diversa.



Por su parte, los artículos 415 del *Código Local* y 55 del *Reglamento de Quejas y Denuncias*, determinan que, celebrada la audiencia, el Secretario Ejecutivo deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal, así como un informe circunstanciado.

Así, la *Sala Superior*⁴ ha establecido que el PES se rige preponderantemente por el principio dispositivo, por lo que el inicio e impulso del procedimiento está en manos de las partes y no del encargado de su tramitación. En ese sentido, quien denuncia tiene la carga de ofrecer las pruebas que sustenten su pretensión.

En ese orden de ideas, en los diversos 410, 412, 413 y 415 del *Código Local*, en lo que interesa, se establece que:

- El Secretario Ejecutivo del IEE, instruirá el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de -entre otras conductas- **aquellas relacionadas con VPRG**.
- La denuncia será desechada de plano por el Secretario Ejecutivo, sin prevención alguna cuando los hechos denunciados no constituyan una

II. Generales. En el acta deberán obrar por lo menos el nombre y carácter con el que comparecen en el procedimiento, debiendo dejar constancia del documento de identificación o con el que acrediten su personería.

III. Ratificación de la queja o denuncia y pruebas. Abierta la audiencia se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa el Secretario actuará como denunciante.

IV. Contestación y ofrecimiento de pruebas. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza.

V. Admisión y desahogo de pruebas. El Secretario resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo; además realizará una relación sucinta de las diligencias desahogas en ejercicio de su facultad investigadora.

VI. Alegatos. Concluido el desahogo de las pruebas, el Secretario concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez en un tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

VII. Cierre de audiencia. Vertidos o no los alegatos por las partes, se concluirá la audiencia certificando la fecha y hora respectiva en el acta, en la cual deberán firmas al margen y al calce los que en ella intervinieron, se entregará una copia del acta a cada parte.

⁴ En la Jurisprudencia 16/2011, de rubro, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**. Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

violación en materia de propaganda político-electoral; el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y la denuncia sea evidentemente frívola.

- El Secretario Ejecutivo deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento notificará al denunciado su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas.

- En los procedimientos relacionados con VPRG, la Secretaría Ejecutiva ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como **resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueran necesarias.**

- Cuando el Secretario Ejecutivo admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.

- Celebrada la audiencia, el Secretario Ejecutivo deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal, así como un informe circunstanciado.

4. REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO Y EFECTOS

De las constancias que obran dentro del expediente [REDACTED] se advierte que la autoridad instructora, mediante acuerdo de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, admitió la denuncia, y ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos de manera escrita.

Por lo cual, las notificaciones de citación a la audiencia realizadas a las partes, se llevaron a cabo precisando que el veinte de febrero de dos mil veinticuatro debían comparecer por escrito al desahogo de la audiencia.⁵

⁵ Visible a las fojas:



000682 - 000587
000688 - 000593
000694 - 000597
000698 - 000701
000702 - 000707
000708 - 000711



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-012/2024

En ese entendido, las partes comparecieron a la audiencia de manera escrita, tal y como se observa de sus escritos presentados en la Oficialía de Partes el día diecinueve de febrero por los denunciados y del escrito enviado vía correo electrónico el veinte de febrero, por la *denunciante*.⁶

Lo cual, vulnera la naturaleza del procedimiento especial sancionar al no ponderar la celebración de la audiencia de manera oral como lo señala la normativa electoral.

En ese sentido, conforme con el numeral 415 del *Código Local*, párrafo quinto fracción II se establece que:

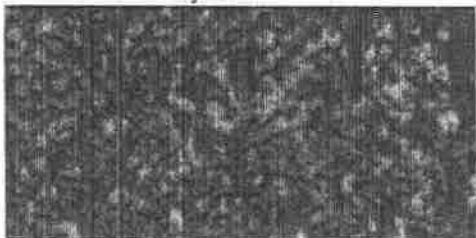
Artículo 415.

El Tribunal recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. Recibido el expediente en el Tribunal, el Presidente de dicho órgano lo turnará al magistrado ponente que corresponda, quién deberá:

I.- Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en este Código.

II.- Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este Código, realizará u ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

⁶ Visible a las fojas:



000712-000749
000750-000761
000762-000770
000771-000779
000780-000789
000790-000798
000799-000804

En ese sentido, al advertirse una indebida integración en el expediente [REDACTED], al no haber emplazado a las partes para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos de manera oral, y al haberse desahogado esta, sin la presencia de las partes, es que se transgredió el principio de contradicción.

Lo cual, provoca que la audiencia celebrada el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, sea nula al no cumplir con lo anteriormente establecido.

Por lo que se **ORDENA** emplazar nuevamente a las partes debidamente a la audiencia la audiencia de pruebas y alegatos de manera interrumpida y de forma oral y establecer puntualmente, en las actas de notificación tal modalidad.

Una vez llevada a cabo, el debido emplazamiento, el desahogo de la audiencia, deberá ser desarrollada de la siguiente forma:

- I. En la audiencia de pruebas y alegatos se deberán desarrollar todas sus etapas como se muestra:
" (...)
- a) **Certificación de la fecha y hora de inicio.** La persona secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, certificará en el acta la fecha y hora de inicio; así como, de las personas que comparecen a la audiencia;
- b) **Generales.** Se hará constar por lo menos el nombre y carácter con el que comparecen las partes, debiendo dejar constancia del documento de identificación o con el que acrediten su personería;
- c) **Ratificación de la queja o denuncias y pruebas.** Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la parte denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran;
- d) **Contestación y ofrecimiento de pruebas.** Acto seguido, se dará el uso de la voz a la parte denunciada, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que, a su juicio, desvirtúen la imputación que se realiza.
- e) **Admisión y desahogo de pruebas.** La persona de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo, además realizará



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-012/2024

una relación resumida de las diligencias desahogadas en el ejercicio de su facultad investigadora;

- f) **Alegatos.** *Concluido el desahogo de las pruebas, se concederá en forma sucesiva el uso de la voz de las partes, o a sus representaciones, quienes **podrán alegar en forma escrita** o verbal por una sola vez, en un tiempo no mayor a quince minutos, y*
- g) **Cierre de audiencia.** *Realizados o no los alegatos por las partes, se concluirá la audiencia, certificando la fecha y hora respectiva en el acta, en la cual deberán constar las firmas al margen y al calce de quienes intervinieron y se entregará una copia del acta a cada parte.*

(...) "

Así como la autoridad administrativa deberá:

- i. Entregar copia del acta de la audiencia a las partes en el momento que finalice la misma.
- ii. En caso de inasistencia, se tendrá que notificar de forma personal el acta de la audiencia.

Lo anterior con el fin de integrar e instruir debidamente el expediente del procedimiento especial sancionador y, en aras de salvaguardar los derechos de las partes.

Puntualizado lo anterior, se devuelve al IEE las actuaciones que obran en el expediente al rubro, previa emisión de copia certificada de las constancias para que obren en el archivo de este Tribunal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 340 fracción I, 341, 410, 413 y 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se **DEVUELVE** el expediente [REDACTED] al Instituto Electoral del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Instituto Electoral del Estado de Puebla, de cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo plenario.

De igual forma, para que realice la versión que se publicará en el portal de internet de este Tribunal de la presente determinación, en la que se omitirán los datos de la denunciante al tratarse de un asunto en el que se denuncian actos que podrían constituir Violencia Política de Género en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE en términos de ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, y firmaron en esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS
PASTOR
BETANCOURT

Firmado digitalmente
por IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2024.04.24
17:39:23 -06'00'

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

ISRAEL
ARGUELLO
BOY

Firmado
digitalmente por
ISRAEL ARGUELLO
BOY
Fecha: 2024.04.24
17:55:12 -06'00'

MAGISTRADA

NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ

Firmado
digitalmente por
NORMA ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ
Fecha: 2024.04.24
18:17:32 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA
MONTIEL
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por IRMA JOSEFINA
MONTIEL RODRIGUEZ
Fecha: 2024.04.24
18:28:16 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-019/2024.

DENUNCIANTE:

[REDACTED]

DENUNCIADOS:

[REDACTED]

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de abril del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaría Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

¹ En atención al Acuerdo de **veintiuno de marzo** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-019/2024.

DENUNCIANTE: [REDACTED]
[REDACTED]²

DENUNCIADOS: [REDACTED]
[REDACTED]

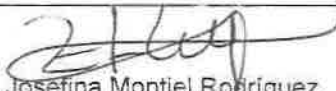
AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de veinticuatro de abril del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA


ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ. 

² En atención al Acuerdo de **veintiuno de marzo** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	24 de abril de 2024, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/13/2024), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Acuerdo Plenario TEEP-AE-019/2024, conformada por 11 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Siete renglones que contienen un dato identificativo que consiste en dos nombres propios mencionados 2 veces, y un número de expediente. ▪ Página 2: Dos renglones que contienen un dato identificativo que consiste en dos nombres propios. ▪ Página 3: Dos renglones que contienen un dato sobre dos números de expediente. ▪ Página 4: Cinco renglones que contienen un nombre propio, una razón social mencionada 3 veces, y un instituto. ▪ Página 5: Ocho renglones que contienen una razón social, un instituto mencionado 3 veces, una leyenda, y un número de expediente. ▪ Página 7: Un renglón que contienen un número de expediente. ▪ Página 9: Dos renglones que contienen un medio de comunicación. ▪ Página 10: Un renglón que contienen un número de expediente.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	 Irma Josefina Montiel Rodríguez



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Siete renglones que contienen datos identificables consistente en dos nombres propios mencionados 2 veces, y un número de expediente, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-019/2024.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADO: [REDACTED]

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA¹.

Heroica Puebla de Zaragoza, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Acuerdo Plenario, por el que se devuelven las actuaciones del expediente [REDACTED], al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración.

GLOSARIO:²

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Denunciante, quejosa:	[REDACTED]
Denunciado:	[REDACTED]
Instituto, IEE, autoridad remisora:	Instituto Electoral del Estado.
Tribunal, Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

¹ En adelante IEE, Instituto Electoral Local, autoridad sustanciadora.
² Catálogo de expresiones que se utilizaran en el presente acuerdo plenario.

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

Contexto

I. Proceso electoral.

1. Inicio del proceso electoral. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente dos mil veintitrés - dos mil veinticuatro.

2. Inicio de precampaña, intercampaña y campaña. Del calendario electoral emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se desprende respecto a la realización de actos de precampaña y campaña, las fechas siguientes:

PRECAMPAÑAS	INTERCAMPAÑAS	CAMPAÑAS
Del veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro.	Del cuatro de enero al treinta de marzo de dos mil veinticuatro.	Del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

II. Procedimiento ordinario sancionador.

1. Presentación de queja ante el Instituto. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, en la oficialía de partes del instituto, se recibió escrito de denuncia signado por la ciudadana [REDACTED] en contra de [REDACTED], por presuntos actos que pueden constituir uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña, derivados de un enlace electrónico y quince ubicaciones de diversas pintas de bardas y espectaculares.

2. Remisión de denuncia a la Dirección Jurídica y Registro. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, a través del



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-019/2024

Memorándum IEE/SE-1353/2023 de catorce de agosto de dos mil veintitrés, remitió la denuncia a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral, la cual lo radicó como Procedimiento Ordinario Sancionador bajo la clave [REDACTED]

3. Acuerdo de recepción de denuncia y reserva de medida cautelar. Mediante acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la Encargada de Despacho tuvo por recibida la denuncia, ordenando se reservará la admisión y el dictado de medidas cautelares de la misma.

4. Acta circunstanciada. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se instrumentó el Acta Circunstanciada de clave ACTA/OE-095/2023, a fin de verificar la existencia y contenido de espectaculares publicitarios y un enlace electrónico.

5. Acta circunstanciada. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se instrumentó Acta Circunstanciada mediante la cual se verifico y certifico la existencia y contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.

6. Acuerdo de desechamiento. Mediante acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Encargada de Despacho ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución que determine el desechamiento de la denuncia que dio origen al Procedimiento Ordinario Sancionador [REDACTED]

7. Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión Responsable ordenó desechar la denuncia presentada por el recurrente, resolviendo que:

SEGUNDO. *Al no advertirse elementos que permitan establecer una probable violación a la normativa electoral, se actualiza la causal de improcedencia contemplada en los artículos 404 fracción IV del Código Comicial y 43 fracción IV del Reglamento de Quejas.*

TERCERO. Se DESECHA la denuncia que dio origen al Procedimiento Ordinario Sancionador al rubro indicado, de conformidad con lo expresado en el punto considerativo TERCERO de esta Resolución.

8. Juicio de la Ciudadanía. Inconforme con lo anterior, fue presentado ante la Oficialía de Partes del IEE, escrito signado por el recurrente y dirigido a este Tribunal Electoral con la finalidad de controvertir la resolución mencionada en el punto inmediato anterior, por lo que el diez de noviembre de dos mil veintitrés se declaró fundado el agravio esgrimido por la actora y en consecuencia se ordenó revocar la resolución impugnada.

9. Admisión de la queja y reserva del emplazamiento. Mediante acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió la denuncia y se ordenó reservar las medidas cautelares y el emplazamiento hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; además se realizaron diversos requerimientos a [REDACTED], al Apoderado Legal de la [REDACTED] y al [REDACTED].

10. Respuesta a requerimiento de la Apoderada Legal de [REDACTED] El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió vía electrónica en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por la apoderada legal de [REDACTED] mediante el cual señaló que el denunciado presentó el proyecto del libro, por eso se editó, de tal forma que existe relación con el autor, en dicha calidad y no en calidad de senador, es decir, la relación que hay es únicamente de autor de una obra y quien la edita, también señaló que al autor se le entregaron ejemplares y en cuanto a la publicación y difusión por diversos medios fueron obra de la editorial puesto que consideraron que el litio es un tema relevante en el país.

11. Respuesta a requerimiento del denunciado. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió vía electrónica en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el denunciado, mediante el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-019/2024

cual informó no tener relación contractual alguna con la [REDACTED] para llevar a cabo la colocación de lonas, espectaculares, y/o pinta de bardas publicitarias en diferentes puntos del estado de Puebla, además informó que desconoce a quien solicitó o autorizó la difusión de las dichas publicaciones, y mencionó no conocer el objetivo de compartir dichas publicaciones. En cuanto al uso de recurso empleado para realizar las diversas publicaciones, señaló que no utilizó recurso público o privado para la colocación de dichos anuncios.

12. Informe de la Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio número LXV/DGAJ/3262/2023 en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual dio contestación a diversos requerimientos realizados por parte del [REDACTED]

13. Informe del [REDACTED]. El uno y veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió vía electrónica y física respectivamente el oficio número DDAJ.2023.7972. en la Oficialía de Partes del Instituto, signado por el Subdirector Divisional de Representación Legal mediante el cual dio contestación a diversos requerimientos realizados por parte del Instituto.

14. Adquisición procesal. Derivado de que en el expediente identificado con clave [REDACTED] se advierte que mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés se requirió diversa información al [REDACTED] quien dio respuesta en data dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés vía correo electrónico, al cual se le asignó el folio interno No. 3653, remitiendo escrito de contestación respectivo; con la finalidad de evitar dilación en la substanciación del procedimiento en que se actúa, se ordena glosar el citado escrito de contestación, respecto de la leyenda [REDACTED] con la finalidad de allegarse a mayores elementos para la integración de la presente indagatoria, en el entendido, que guarda estrecha relación con los hechos que se investigan en el presente procedimiento.

15. Precisión de domicilio. El tres de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el denunciado mediante el cual señaló domicilio y correo para la recepción de futuras notificaciones.

16. Emplazamiento e integración del expedientillo y resolución de medidas cautelares. Mediante acuerdo de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al denunciado corriéndole traslado de copia certificada de las constancias que integran el expediente, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que conteste las imputaciones que se le formularon, de igual manera, se ordenó la integración por cuerda separada del expedientillo de medida cautelar para la elaboración del proyecto de resolución.

17. Autorización de Representante Legal. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto escrito signado por la denunciante mediante el cual autorizó Representante Legal, a efecto de que pueda imponerse en autos y recibir todo tipo de notificaciones.

18. Contestación a emplazamiento. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el denunciado mediante el que dio contestación a cada uno de los hechos denunciados que motivaron el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, señalando que desconoce quien autorizó o publicó los espectaculares y pintas de bardas.

19. Acuerdo de admisión y desahogo de las pruebas. Mediante acuerdo de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Encargada de Despacho del Instituto tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas de las partes, en términos de los artículos 407 del CIPEEP, 20, 21, 22 y 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE. Derivado de lo anterior, la Encargada ordenó el plazo de cinco días hábiles para la presentación de Alegatos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-019/2024

20. Escrito de alegatos. El seis de marzo de dos mil veinticuatro se recibió escrito mediante el cual el denunciado formuló manifestaciones en vía de alegatos.

21. Preclusión de Alegatos. Mediante acuerdo de quince de marzo de dos mil veinticuatro se tiene por precluido el derecho de la denunciante para formular alegatos.

22. Remisión y Recepción en este Tribunal Electoral. Una vez concluida con la etapa de investigación, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió las constancias del expediente [REDACTED], contando con un dispositivo USB y un disco compacto mediante Oficio No. **IEE/SE-0624/2024**, el cuál fue recibido el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro en este organismo jurisdiccional, junto con su informe circunstanciado.

23. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. Mediante acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

En ese orden de ideas se considera lo siguiente:

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL**

MAGISTRADO INSTRUCTOR³ este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento ordinario sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remiscra.

3. CONSIDERACIONES DE FONDO

El Instituto como autoridad revisora está obligado a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones, que son sometidas a su consideración y no únicamente a algún aspecto concreto, para poder sustentar su decisión, pues solo ese proceder exhaustivo, asegura el estado de certeza jurídica sobre las resoluciones que emitan.⁴

Conforme a lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII⁵ 415 párrafo quinto fracción II, del Código Local, cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, **se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse** y el plazo para llevarlas a cabo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**, se estima que de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente

³ Visible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

⁴ Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁵ Dicho numeral establece que los Magistrados en los procedimientos especiales sancionadores cuando adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en el Código de la materia podrá realizar u ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-019/2024

procedimiento especial sancionador, existen deficiencias al momento de su integración, ya que la autoridad remitora no realizó las diligencias necesarias y pertinentes para que se dicte una resolución adecuada, en consecuencia la **Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado deberá realizar las diligencias necesarias para integrar de manera correcta el expediente.**

De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría tener retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, si no también podría conducir a la privación irreparable de derechos.

Aunado de lo anterior, para que este Tribunal pueda dictar la sentencia respecto a los hechos denunciados referentes al uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña derivado de una entrevista y la colocación de espectaculares y la pinta de bardas, es necesario que dentro de las constancias que obran en autos se cuente con el informe rendido por el medio de comunicación que realizó la entrevista denunciada, a efecto de que señale si existió algún contrato de prestación de servicio por la realización de dicha entrevista o el motivo de la misma, así mismo, es necesario requerir al Senado de la República, a efecto de que señale si existe algún informe sobre la realización de la entrevista denunciada y si en la misma se utilizó recurso público, lo anterior toda vez que para dictar una adecuada resolución es necesario tener certeza del tipo de recurso utilizado para la realización de la multicitada.

De ahí que, de la exhaustiva revisión del expediente, se observa que existe una deficiencia en la integración de las constancias para esclarecer los hechos de denuncia, provocada por la propia Autoridad Instructora -**Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado**- quien deberá apegarse a lo siguiente a fin de regularizar las actuaciones correspondientes, como:

- Requerir al medio de comunicación denominado [REDACTED] a efecto de que informe si existió algún contrato de

prestación de servicio por la realización de dicha entrevista o el motivo de la misma,

- Requerir al Senado de la República, a efecto de que señale si existe algún informe sobre la realización de la entrevista denunciada y si en la misma se utilizó recurso público.
- Lleve a cabo las diligencias de desahogo respectivo y corra traslado a las partes de las nuevas diligencias realizadas, a fin de que las mismas formulen alegatos y presenten las pruebas que consideren pertinentes, únicamente del nuevo material probatorio obtenido.

Por ende, es conducente **regresar** el presente expediente a la autoridad sustanciadora, con la finalidad que de **manera inmediata** revise e integre, esto con fundamento en lo establecido por los artículos, 406, 413 y 415 del CIPEEP y 53 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que esta autoridad cuente con todos los elementos para desprender la verdad de los hechos materia de la denuncia.

4. PUNTOS DE ACUERDO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Se **ordena la devolución** de las constancias que integran el expediente del Instituto Electoral del Estado identificado con el número [REDACTED], con la finalidad de se realicen las diligencias e investigaciones necesarias, para integrar de manera correcta el presente expediente.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal, para que de manera inmediata efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **TEEP-AE-019/2024** del índice de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-019/2024

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS
PASTOR
BETANCOURT

Firmado digitalmente
por IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2024.04.24
17:42:56 -06'00'

MAGISTRADO EN

MAGISTRADA

FUNCIONES

ISRAEL
ARGUELLO
BOY
Firmado digitalmente por
ISRAEL ARGUELLO
BOY
Fecha: 2024.04.24
17:56:25 -06'00'

NORMA
ANGELICA
SANDOVA
L SANCHEZ
Firmado digitalmente por
NORMA ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ
Fecha: 2024.04.24
18:19:09 -06'00'

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA
MONTIEL
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por IRMA JOSEFINA
MONTIEL RODRIGUEZ
Fecha: 2024.04.24
18:22:20 -06'00'

